



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V. VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 06 de diciembre de 2011

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575.5405/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el C. Carlos Campos Echeverría, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V., y -----

----- RESULTANDO: -----

1.- Visto, el escrito de fecha 25 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, por el que el C. Lic. Carlos Campos Echeverría, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DRILLING INOVATION DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra de las bases de licitación y de las Actas de Juntas de Aclaraciones de fecha 14 y 18 de julio de 2011, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC 18575050-520-11, convocada para el "TRABAJO INTEGRAL DE PERFORACIÓN CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (CASING DRILLING Y LINER DRILLING), E INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (CASING RUNNING) EN POZOS PETROLEROS DE LA REGIÓN MARINA":-----

Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3242/2011, de fecha 27 de julio de 2011, visible a fojas 0355 y 0356 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. Carlos Campos Echeverría, en su carácter de Representante Legal de la empresa DRILLING INOVATION DE MÉXICO, S.A. DE C.V., inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-520-11. En relación con el otorgamiento de la suspensión



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

provisional, al no haberla solicitado expresamente la promovente, en términos de lo dictado en el artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, NO SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. GPMPDM-CG-2012-2011, de fecha 02 de agosto de 2011, visible a fojas 0371 y 0372 del expediente en que se actúa, recibido vía correo electrónico el día 03 del mismo mes y año, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, informó el monto económico del presupuesto asignado a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-520-11**, así como el estado que a la fecha guardaba el mencionado evento concursal, a su vez, en relación con el pronunciamiento sobre si con la suspensión se causaba o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: *"Esta Entidad señala que de proceder la suspensión de los actos derivados del proceso licitatorio, se podría causar perjuicio al interés social y contravenir disposiciones de orden público..."*. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3357/2011, de fecha 04 de agosto de 2011, visible a fojas 0373 y 0374 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-CG-2012-2011, de fecha 02 de agosto de 2011, signado por el Ing. Raúl González Enciso, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, a través del cual remitió la información solicitada con relación a la licitación impugnada, se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del proceso licitatorio y se informó a la Secretaría de la Función Pública sobre el presupuesto asignado al referido procedimiento de contratación. -----

5.- Mediante oficio No. GPMPDM-CG-2070-2011, de fecha 08 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 09 del mismo mes y año, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-520-11**, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, mismo que obra a fojas 0386 a 0439 del expediente que se estudia. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3451/2011, de fecha 09 de agosto de 2011, visible a foja 0443 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes señalado. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3659/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, visible a fojas 0449 y 0450 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición de la inconforme el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formulara sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por precluido su derecho. -----

8.- Mediante oficio No. GPMPDM-CG-2429-2011 de fecha 05 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 07 del mismo mes y año, visible a foja 0457 del expediente al rubro indicado, el ED. De la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, informó lo siguiente: "...En cumplimiento al acuerdo CUARTO, se informa que hoy 05 de septiembre de 2011, se dio a conocer en junta pública, el Fallo en el que se declaró desierta la licitación en comento, dado lo anterior, no hay licitante ganador."-----

9.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.3899/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, visible a foja 0575 del expediente en estudio, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-CG-2429-2011 de fecha 05 de septiembre de 2011, signado por el ED. De la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, a través del cual se remitió información con relación al fallo de la licitación impugnada. -----

10.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0102/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, visible a foja 0576 del expediente que se estudia, se solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 26 al 30 de agosto de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. ---

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-085/2011, de fecha 09 de septiembre de 2011, visible a foja 0577 del expediente que se estudia, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **DRILLING INOVATION DE MÉXICO, S.A.**, en su calidad de inconforme, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4296/2011, de fecha 30 de septiembre de 2011, visible a foja 0582 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3659/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme para presentar sus alegatos. -----

13.- Por proveído de fecha 25 de noviembre de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, ----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83 fracción I, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: **a)** Que el diseño de las bases no es viable para el cumplimiento del objeto de la licitación ya que se tiene un tiempo demasiado corto (92 días calendario) para su ejecución; **b)** Que dicho evento concursal no es factible de realizarse ya que actualmente se cuenta con otros contratos por los cuales se satisfacen los trabajos requeridos en esta licitación, de manera que al efectuarse la misma se causaría un serio perjuicio al patrimonio del Estado, motivo por el que debe cancelarse; **c)** Que la convocante no proporcionó respuestas precisas a las preguntas que le fueron formuladas en las juntas de aclaraciones, por lo que dejó a la inconforme en estado de indefensión para estar en posibilidad de realizar su propuesta con mejores y más adecuados elementos de valoración; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que actualmente no se cuenta con otros contratos que comprendan todas las especialidades de trabajos necesarios y requeridos a través de la presente licitación, por lo que en razón de la autonomía de gestión con la que cuenta Petróleos Mexicanos, se encuentra en posibilidad de realizar las acciones oportunas para satisfacer la demanda de actividades de perforación como es el caso de convocar dicha licitación pública, la cual cuenta tanto con la aprobación presupuestal como técnica correspondiente; **b)** Que las bases de licitación son claras en su contenido y que a su vez las respuestas proporcionadas en las juntas de aclaraciones fueron precisas por lo que en ningún momento se le está dejando en estado de indefensión ya que por simultáneamente los trabajos se entienden que se realizan al mismo tiempo, además que no refiere cual es la afectación jurídica que esto le causa al hacer su propuesta, ni la disposición legal aplicable que se dejó de observar. -----





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

"...

Una vez detalladas minuciosamente las probanzas señaladas con anterioridad, procedo conforme a Derecho y sobre todo manifestando con claridad y precisión los siguientes hechos, en donde la Convocante sin fundamentos legales deja en ESTADO DE INDEFENSIÓN A MI REPRESENTADA y NO HABER PROPORCIONADO INFORMACIÓN NECESARIA PARA COMPLETAR LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS en relación a las respuestas emitidas por la convocante en las ACTAS DE JUNTAS DE ACLARACIONES de fecha 14 de julio y 18 de julio del 2011, así como de haber EMITIDO DEFICIENTE NUEVAMENTE LAS BASES DE LICITACION CON LA VERSION FINAL del 18 de Julio del 2011, Y CATEGORICAMENTE REALIZAR UNA LICITACION INTERNACIONAL ABIERTA DE FORMA INECESARIA DERIVADO A QUE EXISTEN CONTRATOS VIGENTES DE LOS TRABAJOS CONVOCADOS EL CUAL ESTAN SUBSANADAS LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE, dejándola en completo estado de Indefensión a mi representada y al mismo tiempo causando gran agravio a la misma, por lo que señalo los siguientes:

**HECHOS**

El día 21 de Junio del 2011 mi representada ingresa el escrito de inscripción a la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575050-520-11, (Prueba No. 1) fecha en la cual se enteró desde que se difundió en el portal de Internet de [www.pep.pemex.com](http://www.pep.pemex.com) el cual mi representada analizo que es una convocatoria a nivel Internacional abierta bajo la modalidad de "Obra Pública" a base de precios unitarios y tiempo determinado, y está regulado con la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; (Prueba No. 4) bajo el Objeto de "Trabajo Integral de Perforación con tubería de Revestimiento (Casing Drilling y Liner Drilling), e introducción de tubería de revestimiento (Casing Running) en Pozos Petroleros de la Región Marina", en este sentido mi representada es pionera de dicha tecnología que es de reciente creación y probado con éxito, en este sentido se analizaron las bases y sus anexos emitidos (primera versión) por la convocante, observándose en las Especificaciones Generales y particulares "Anexo DT-2" (Prueba No. 5) , Catalogo de Conceptos "Anexo DE-2" (Pruebas No. 7 y 8), Catalogo de Precios Unitarios "Anexo DE-3" (Pruebas No. 9 y 10) Incongruencia desde la primera emisión de las bases en relación a las unidades de medida de las Partidas de la 1 a la 31 y hoy con ciertas adecuaciones son 34 partidas, La cual no guardan concordancia con las actividades a ejecutar acorde a la tecnología, por otro lado el plazo de los trabajos indican en 92 días calendario para el ejercicio fiscal 2011 esto quiere decir del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2011, no omitiendo señalar la gran cantidad de herramientas que solicitan y personal calificado que mucho de ellos hay que trasladarlos a México y los tiempos para iniciar los trabajos NO SON VIABLES, sin embargo en su momento confiamos que en las juntas de aclaraciones nos permitiría argumentar que no es RENTABLE el diseño de su Bases por diversas circunstancias, sin embargo se les expreso por escrito a la convocante que existen contratos vigentes por los trabajos que están licitando que subsanan sus necesidades en el periodo de ejecución que indica la convocante en sus bases, así mismo no cuenta con el programa de trabajos a ejecutar según las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

bases de licitación en este sentido como diseñar una propuesta si no existe programa de trabajos en tan corto plazo.

Hoy Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiario como es Pemex Exploración y Producción en la Fracción VIII del Artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos nos indica:

...

En este sentido convocar la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575050- 520-11, con el objeto de "TRABAJO INTEGRAL DE PERFORACION CON TUBERIA DE REVESTIMIENTO (CASING DRILLING Y LINER DRILLING), E INTRODUCCION DE TUBERIA DE REVESTIMIENTO (CASING RUNNING) EN POZOS PETROLEROS DE LA REGION MARINA" la cual indica en las Especificaciones Generales y Particulares del "Anexo DT- 2" en la página 3 de 66

1.- OBJETIVO DEL CONTRATO

1.1.- Optimizar la perforación de los Pozos de la División Marina, mediante el empleo de la Tecnología de perforación con tubería de revestimiento (Cassing Drilling y Liner Drilling) e introducción de tubería de revestimiento (Casing Running)

2.- UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS

El desarrollo de los trabajos motivo de este contrato se llevara a cabo preferentemente dentro de los diferentes campos petroleros e instalaciones de la Región Marina, del Golfo de México.

En este tenor los trabajos se realizaran en la plataformas Marinas en el Golfo de México y la transportación lo proporcionara PEP y se estará sujeto a su disponibilidad y logística de traslados de equipo, materiales y personal, los cuales reportaran tiempos de espera que no se pueden contabilizar en la propuesta, mas sin embargo el licitante ha solicitado que se adicione partidas de equipo y personal en espera y se permita la cuantificación cuando sucedan los casos de espera, negándonos en la tercera junta de aclaraciones la adición de dichas partidas ya que no serian imputables al contratista ganador los tiempos de espera en la ejecución de los trabajos, mas aun que se tiene un plazo demasiado corto e ilógico propuesto de 92 días calendario.

En dicho "Anexo DT-2" también indica en la página 7 de 66 lo siguiente:

Trabajos y obligaciones del contratista.- Comprende la utilización de tecnología, equipos, componentes, accesorios y/o herramientas para los sistemas de conducción, transmisión rotatoria y perforación con tuberías de revestimiento largas y cortas, en los pozos de la división marina, incluyendo el personal capacitado para planear, dirigir, coordinar, verificar, asesorar técnicamente y operar dichos componentes, accesorios y/o herramientas que proporcionara y utilizara el CONTRATISTA para que se puedan ejecutar los trabajos objeto del contrato.

...

Ver tablas No. 1, 2, 3, 4 y 5 páginas 23 y 24 "Anexo DT-2" (Prueba No. 5) el cual enumera de manera extralimitada una cantidad de herramientas que no se ocuparan en un plazo corto de 92 días, mas aun que en base a nuestra experiencia con el contrato de trabajos de (Casing Running y Drilling) que hoy sustentamos con PEP por aproximadamente tres años existen diámetros que solicitan que no se ocuparan, el cual se requiere de una gran inversión de recursos tenerlos en sitio y la convocante no nos asegura poderlos utilizar aunado que no nos proporciono un programa de obra calendarizado de la ejecución de los



"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

trabajos, todo esto define una oferta inrentable y a su vez emitió PEP unas bases de licitación pública internacional abierta no viable o no factible para el estado.

En las Bases de Licitación establece un plazo de ejecución de los trabajos de 92 días como lo manifiesta en la página 8, de las Reglas de la Licitación

El plazo de ejecución de la obra 92 (noventa y dos) días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de contrato.

Ahora bien con lo antes descrito la convocante requiere de "tecnología de punta" y de manera "oportuna" estableciendo también más condiciones el cual no permite la libre propuesta de los licitantes para analizar y desarrollar la integración de sus precios unitarios de las partidas, cuando la tecnología es propia de cada licitante y mi representada es pionera de dicha tecnología convocada, en dicho sentido la convocante establece la cantidad de personal en los trabajos y que debe integrarse en nuestra oferta y el diseño de los precios unitarios, como lo establece en la partidas:

NO. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 (Ver Prueba 5) páginas 29 a la 50 del "Anexo DT-2"

Ejemplo: Anexo DT-2 pagina 38 de 66 Partida No. 14, la convocante indica

**MANO DE OBRA**

1 (uno) Ingeniero especialista para la coordinación y supervisión de los trabajos de perforación con tubería de revestimiento.

Nota.- La jornada laboral para este personal será de 24 horas discontinuas durante el día

En este sentido analizando lo indicado la convocante desea que trabajemos con nuestra tecnología, limitándonos a un solo ingeniero especialista en jornadas de 24 horas, mismo que se reflejara en el Documento DT-11 "Análisis de conceptos de Trabajo" (Ver Prueba No. 28) como podremos establecer u ofrecer la integración de los insumos que conforman cada trabajo según la partida acorde a nuestra tecnología y procedimientos de ejecución y seguridad de personal industrial, si la convocante está limitando el diseño de las propuestas en sus diversos documentos de las bases de licitación acotando la propuesta de nuestros trabajos, y en su momento se le hizo ver a la convocante en nuestras preguntas en las juntas de aclaraciones, el cual solo tuvimos respuestas sin adecuación o justificación alguna EL PORQUE NO ACLARAR Y PERFECCIONAR LAS BASES, dejando en estado de indefensión a mi representada.

Por otro lado la convocante estableció unidades de medida METRO PERFORADO para las partidas 2 a la 11 en el Anexo DT-2, DE-2 y DE-3 de tal forma que no se podrá cuantificar y valorar los precios ya que solo expone una sola volumetría o longitud a cumplir y se desconoce la cantidad de operaciones o intervenciones a los pozos de cada partida

Ejemplo Partida 2 y 5 del Anexo DE-2 (Prueba No. 7) cuantas operaciones se incluyen en los 800 y 1323 metros? Y de que longitud?

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Se le solicito el cambio de la unidad de medida a "TRABAJOS" (Ver Prueba No. 12 y 13) aceptando solo el cambio de unidad de medida para las partidas 12 a la 31 exceptuando las números 2 a la 11, quiere decir que si concibió la razón el porqué modificar las unidades de "Metro", pero lo negó a otras partidas sin proporcionar mayor información al respecto, así como los programas calendarizado de los trabajos por cada partida. (Ver Pruebas No. 7, 8, 9, 10, 11 y 13) nuevamente se configura el estado de indefensión de mi representada a pesar de múltiples preguntas y las razones el cual es indispensable cambiar la Unida "Metro" a "Trabajo", prueba de ello son los trabajos hoy contratados con la unidad de medida SERVICIO o TRABAJO en el catalogo de conceptos del convenio dos del contrato No. 423027820 de mi representada y el (Formato 17) (Ver Pruebas No. 20, 21, 22, 23 y 24) así como del Dictamen Técnico emitido por la convocante al respecto que justifica y motiva el mismo derivado de las necesidades de PEP, responsable de convocar la Licitación que nos ocupa.

...

En relación al programa de trabajos no proporcionado por la convocante y negado varias veces por la misma en las juntas de aclaraciones, sin embargo en las Bases o Reglas de Licitación SI ESTABLECE QUE PEP REALIZARA AJUSTES EN BASE AL APROGRAMA DE TRABAJOS, quiere decir que si existe Programa de Trabajos; Observándose que PEP tiene la urgencia de realizar los trabajos de "Casing Drilling, Running y Liner Drilling" razón por la cual realizo un procedimiento de licitación Internacional a corto plazo y a ejecutarse los trabajos en 92 días calendario de manera ilógica, solicitando PEP una gran inversión y traslado de gran cantidad de recursos aunado que no existe garantía de realmente ocuparlos por la convocante, tal y como lo hace valer en sus bases, anexos y las respuestas emitidas en tercera y cuarta junta de aclaraciones, como la que a continuación indica, en el "Anexo DT-2" en la página 19 de 66 indica:

...

Como se aprecia los "4 trabajos simultáneos" en ningún momento manifiesta si dichos trabajos se realizaran de forma semanal, mensual o por los 92 días calendario plazo total de los trabajos, ya que se le pregunto este aspecto en las juntas de aclaraciones dando su respuesta incongruente la convocante en la cuarta junta de fecha 18 de julio del 2011 (Ver Prueba No.13 pagina 7) como a continuación se describe:

En la pregunta 9. PREGUNTA No. 44

Solicitamos por este conducto y de la manera más atenta definir en el numeral 9.21, y en acorde a su respuesta técnica de la segunda junta de aclaraciones que dice: "hasta 4 trabajos simultáneos como mínimo" y si esos trabajos son de manera mensual, o por los 92 días?

RESPUESTA (TECNICA): Se aclara al licitante que se modifica el alcance de los trabajos para la partida 2 a la 11 el numeral 17 del anexo DT-2, se elimina la palabra "viaje de repaso"

Como se puede apreciar en la segunda junta de aclaraciones dio la respuesta "hasta 4 trabajos simultáneos como mínimo" y ahora al replantearle la pregunta la respuesta no corresponde con la pregunta, o está desviando la respuesta y nuevamente dejándonos en estado de indefensión al no responder la pregunta que realizo mi representada, concluyendo PEP en la versión final del Anexo DT-2 numeral 9.21 lo siguiente:

9.21.- El CONTRATISTA durante la vigencia del contrato se obliga a tener los recursos necesarios en cuanto a equipo, personal y materiales para llevar a cabo hasta 4 trabajos simultáneamente.





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

*Dejando de manifiesto que las bases, sus anexos y respuestas de la convocante solo denotan que son totalmente incongruentes, falta de claridad y no se aprecia que este diseñada o preparadas las bases para una licitación internacional por sus múltiples imprecisiones y en especial periodos que sucederán los 4 trabajos simultáneos.*

*Derivado a la respuesta incongruente que emite la convocante en la cuarta junta de aclaraciones, realizamos otra pregunta de tal forma como proyecto los trabajos a 92 días y cuántas operaciones se realizaran ya que de aquí estriba estimar el Presupuesto Interno de manera Invariable, el cual mi representada realizo la siguiente pregunta 58, que dice:*

**23. PREGUNTA No. 58**

*El anexo DE-2 corresponde al catalogo de conceptos mismo que establece unidad y cantidad de obra a ejecutar proporcionado por la convocante, mismo que servirá para presentar la oferta económica de cada licitante*

*Solicitamos de la manera más atenta que nos proporcione la cantidad de operaciones consideradas en las cantidades indicadas en el catalogo de conceptos, ya que esto nos servirá para conocer las operaciones proyectadas de cada partida, ya que es obvio pensar que no fue propuesta por la convocante al libre albedrio.*

*RESPUESTA (TECNICA): se aclara al licitante que no es posible proporcionar la cantidad de operaciones, derivado de que los programas operativos puede tener cambios y/o sufrir desfases o retrasos, Así mismo los trabajos se llevaran a cabo por ordenes de trabajo en base a los requerimientos de la unidad operativa. Para conocer los trabajos a realizarse, al Representante técnico del CONTRATISTA, debe asistir diariamente a las juntas de operaciones con el área operativa o a la residencia de obra PEP, con el fin de revisar los aspectos técnicos, administrativos del contrato y en su caso, recibir las ordenes de trabajo, tal y como se indica en el numeral 27.2.2 del anexo DT-2.*

*Como se puede apreciar es sorprendente que la volumetría propuesta por la convocante para efecto de cotizar los licitantes carece de sustento de cuantificación de las operaciones proyectadas a realizar, o pueda ser a libre albedrio, y con la respuesta, dejando de nueva cuenta a mi representada en estado de indefensión y sobre todo que PEP haya convocado una licitación pública internacional sin concebir un programa de trabajo a ejecutarse en periodo que se propone de 92 días y un término fiscal para el año 2011, por lo tanto se configura la tesis de NO SER UN PROYECTO EJECUTIVO E ININTERRUMPIBLE y unas Bases mal diseñadas.*

*Es categórico resaltar que para convocar una licitación deberá contar con la aprobación de la entidad convocante a través de su comité, en este sentido debe EXISTIR LA NECESIDAD y que esté debidamente motivado y justificado conforme a la normatividad y espíritu se administre con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez PARA SATISFACER los objetivos a los que están destinados según el artículo 134 de la Carta magna, la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento, razón por la cual si con antelación se ha CUMPLIDO con el artículo 134 constitucional ya habiendo asignado PEP contratos hoy vigentes de los trabajos, hoy se ven desvirtuados con la Licitación Publica Internacional Abierta No. 18575050-520-11, manifestando que hoy existen contratos vigentes contraídos PEP, División Marina par los trabajos Casing Drilling y Casing Running con el Numero de Contrato 423027820 trabajos insertados en el Convenio Uno y Dos cual incluyen las partidas de los conceptos de trabajo antes citadas (Ver Pruebas 15 a la 27) mi representada ha estado trabajando de manera subutilizada y hemos tenido más eventos de equipo parado que activo, por lo tanto si este contrato vence hasta el 31 de diciembre del*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

presente año y satisface las necesidades de PEP, no se justifica que PEP este Licitando trabajos en forma paralela con otros contratos que están subutilizados y desvirtuar el Artículo 134 de Nuestra Constitución y gastar recursos del estado en una licitación pública internacional y de los licitantes si NO ESTA MOTIVADA Y JUSTIFICADA, así mismo se cuenta con dos Contratos vigentes Núm. 423028806 de Liner Drilling con la Contratista Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., y otro Contrato Num. 42047812 de Liner Drilling con la Contratista Halliburton, en este sentido y analizando a detalle es sorprendente que se realice una licitación cuando las necesidades están subsanadas con dichos contratos vigentes y que los trabajos de dichos contratos están subutilizados, con la finalidad de esclarecer y adicionar pruebas los dos últimos contratos le solicitamos de favor al H. Órgano Interno de Control en PEP y/o Secretaria de la Función Pública solicite a PEP la exhibición de los contratos, convenios y sus catálogos de conceptos y se compruebe lo antes descrito y se constate así la existencia de Trabajos contratados y vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2011.

El cual la convocante deja de manifiesto la falsedad con que se conduce en sus respuestas como a continuación se describe:

En la tercera junta de aclaraciones (Respuestas de la convocante) (Ver Prueba No. 12, página 15) mi representada le pregunto a la convocante si hoy cuenta con un contrato vigente en relación únicamente de trabajos de Casing Running y Casing Drilling como se aprecia en la pregunta siguiente:

32. PREGUNTA No. 25

De la manera más atenta solicitamos a PEP División Marina, que nos confirme si sustenta un contrato vigente y/o activo de los servicios de: Casing Running y Casing Drilling.

Si bien es cierto que PEP División Marina cuenta con los servicios Contratados Casing Running y Casing Drilling, cual es el objeto y esencia de contar en forma paralela con el nuevo contrato por 92 días que ampara a los mismos servicios

RESPUESTA DE PEP (TECNICA) : Se aclara al licitante que PEP no cuenta actualmente con un contrato vigente cuyo objeto sea: "TRABAJO INTEGRAL DE PERFORACION CON TUBERIA DE REVESTIMIENTO (CASING DRILLING Y LINER DRILLING), E INTRODUCCION DE TUBERIA DE REVESTIMIENTO (CASING RUNNING) EN POZOS PETROLEROS DE LA REGION MARINA"

Así mismo PEP requiere e los trabajos de perforación de forma integral por 92 días los cuales son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y programas estratégicos del último semestre del 2011, de no tenerlos en tiempo, se podría incurrir en incumplimiento de los programas operativos con las consecuencias pérdidas económicas para la entidad por equipo suspendido y producción diferida.

43. PREGUNTA No. 36

De la manera más atenta solicitamos a PEP División Marina, que nos confirme si sustenta un contrato vigente y/o activo de los servicios de: Liner Drilling.

Si bien es cierto que PEP División Marina cuenta con los servicios Contratados Liner Drilling, cual es el objeto y esencia de contar en forma paralela con el nuevo contrato por 92 días que ampara los mismos servicios

RESPUESTA DE PEP (TECNICA) : Se aclara al licitante que PEP no cuenta actualmente con un contrato vigente cuyo objeto sea: "TRABAJO INTEGRAL DE PERFORACION CON TUBERIA DE REVESTIMIENTO



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

(CASING DRILLING Y LINER DRILLING), E INTRODUCCION DE TUEBERIA DE REVESTIMIENTO (CASING RUNNING) EN POZOS PETROLEROS DE LA REGION MARINA"

Se aclara al licitante que PEP requiere e los trabajos de perforación de forma integral por 92 días los cuales son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y programas estratégicos del último semestre del 2011, de no tenerlos en tiempo, se podría incurrir en incumplimiento de los programas operativos con las consecuencias pérdidas económicas para la entidad por equipo suspendido y producción diferida.

...

En base a todo lo antes descrito se demuestra fehacientemente que se desvirtuó el artículo 134 constitucional de nuestra carta magna y en especial la Ley de Petróleos Mexicanos en sus artículos 51, 54 y 55, así como el artículo 53 del Reglamento de dicha Ley, y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Tiene sustento legal lo anteriormente expuesto, en la siguiente tesis jurisprudencial localizable en:

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV, Octubre de 1994

Tesis: 1. 30. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

...

Por consiguiente es notorio y de lógica suponer que lo único que se hizo por parte de la Convocante, fue dejar en completo estado de indefensión a mí representada al no aclarar sus dudas y en especial al no proporcionar información indispensable para completar aspectos que omite las bases de licitación versión Inicial y final del 18 de julio del 2011, y de esta manera poder diseñar una propuesta viable.

En virtud de todo lo antes expuesto y considerado, Solicito respetuosamente al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción y a la H. Secretaría de la Función Pública se investiguen los hechos aquí expuestos bajo la normatividad de la materia en relación al procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575050-520-11, la Ley de Petróleos Mexicanos su reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la Ley Federal de Responsabilidades del Servidor Público y La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo tanto solicito que se realice un estudio minucioso y se declare la Cancelación de la Licitación Pública multicitada convocada por PEP, ya que nos es viable las bases diseñadas por PEP en su versión Final e Inicial así como de carecer de argumentos lógicos jurídicos para realizar trabajos en forma paralela a otro contratos de trabajos que están siendo Subutilizados y son suficientes para las necesidades de la convocante sin omitir señalar que se extralimitaron en ciertos requisitos como es la experiencia, por otro lado se reconozca que se dejo en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INNOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

*Estado de Indefensión a mi Representada Drilling Innoavation de México, S. A. de C. V. en el procedimiento de Contratación en las diversas respuestas emitidas por PEP en las Juntas de Aclaraciones*

...

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: -----

...

*Resulta infundado lo manifestado por el inconforme en estos argumentos de su escrito de inconformidad, toda vez que los requisitos, términos y condiciones establecidos en las bases de licitación, así como en las Juntas de Aclaraciones observan los fundamentos legales aplicables, pues en términos del artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en las bases de licitación se pueden establecer todos aquellos requisitos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto, lo cual ha observado la Entidad; asimismo, las juntas de aclaraciones observan las formalidades de los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, además que el presente proceso licitatorio es un requerimiento de los Activos para dar cumplimiento a las actividades de Perforación, de Pozos Petroleros, y los contratos vigentes que existen no son suficientes para dar cumplimiento en su totalidad al incremento en las actividades de perforación de pozos petroleros, lo que ha ocasionado también el incremento en la contratación de equipos de perforación.*

...

*Asimismo, es necesario dejar patente que los contratos a que hace referencia el inconforme no comprenden todas las especialidades de trabajos necesarios, ni los conceptos de trabajo están integrados en la forma y términos requeridos por las áreas usuarias de estos trabajos, que se están licitando a través del presente proceso licitatorio, por lo cual no se le puede dejar en estado de indefensión a su representada cuando no se está aplicando indebidamente la ley, o se está dejando de aplicar la que rige el caso, porque Pemex Exploración y Producción únicamente está realizando las actividades inherentes a su objeto, pues al ser una entidad de la administración pública paraestatal, goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto como lo es la exploración y explotación del petróleo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, como lo establece el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3 fracción I de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual se encuentra vigente en términos del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Petróleos Mexicanos.*

...

*Ciertamente, el día 21 de Junio del 2011, el Inconforme ingresó el escrito de inscripción a la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575050-520-11, fecha en la cual refiere se entero desde que se difundió en el portal de Internet de [www.pep.pemex.com](http://www.pep.pemex.com) que es una convocatoria Internacional Abierta bajo la modalidad de "Obra Pública" a base de precios unitarios y tiempo determinado, y que está regulada con la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, y las Disposiciones Administrativas de Contratación, cuyo objeto es el "Trabajo Integral de Perforación con tubería de Revestimiento (Casing Drilling y Liner Drilling), e introducción de tubería de revestimiento (Casing Running) en Pozos Petroleros de la Región Marina".*

*En lo que respecta a lo manifestado por el Inconforme referente a: "en este sentido mi representada es pionera de dicha tecnología que es de reciente creación y probado con éxito, en este sentido se analizaron las bases y sus anexos emitidos (primera versión) por la convocante, observándose en las*





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Especificaciones Generales y particulares "Anexo DT-2" (Prueba No. 5), Catálogo de Conceptos "Anexo DE-2" (Pruebas No. 7 y 8), Catálogo de Precios Unitarios "Anexo DE-3" (Pruebas No. 9 y 10) Incongruencia desde la primera emisión de las bases en relación a las unidades de medida de las Partidas de la 1 a la 31 y hoy con ciertas adecuaciones son 34 partidas. La cual no guardan concordancia con las actividades a ejecutar acorde a la tecnología. sobre el particular consideramos que el inconforme está comparando estas estipulaciones con las Especificaciones Generales y Particulares, Catálogo de Conceptos y Catálogo de Precios Unitarios establecidos en el contrato 423027820, cuyo objeto son los "TRABAJOS CON SISTEMA IMPULSOR SUPERIOR (TOP DRIVE) PARA PERFORACIÓN ROTATORIA EN DIVERSOS POZOS DE LA DIVISIÓN MARINA", y que tiene PEP celebrado con el Inconforme, el cual se originó a través de un procedimiento de adjudicación directa, por haberse decretado una licitación pública desierta, de acuerdo a los artículos 27 fracción II y 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al inicio del proceso de contratación; pero consideramos importante señalar que los trabajos objeto de la licitación que nos ocupa, y los objeto del contrato 423027820 son distintos uno de otro, por lo cual la Incongruencia que refiere el inconforme existe desde la primera emisión de las bases en relación a las unidades de medida de las Partidas de la 1 a la 31 y que hoy con ciertas adecuaciones son 34 partidas, y que no guardan concordancia con las actividades a ejecutar acorde a la tecnología, al respecto se argumenta que no existe ninguna incongruencia como el inconforme lo manifiesta, sino que estas estipulaciones de las bases de licitación se establecieron por así requerirlo las Áreas Operativas que utilizarán estos trabajos, donde se insiste, no son los mismos trabajos, pues los conceptos de trabajo están integrados de manera distinta, y la Entidad aclara que requiere realizar la obra consistente en el "TRABAJO INTEGRAL DE PERFORACIÓN CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (CASTING DRILLING Y LINER DRILLING), E INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (CASING RUNNING) EN POZOS PETROLEROS DE LA REGIÓN MARINA", y no requiere ejecutar estas actividades acorde a la tecnología del inconforme, pues no estamos en un procedimiento de adjudicación directa, sino en un procedimiento de licitación pública, ya que en términos del artículo 134 Constitucional a través de la licitación se hace un llamamiento a oferentes a con la finalidad de elegir a la persona que ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación de la obra antes mencionada, pero se insiste cada uno de estos oferentes tiene su propia tecnología o métodos para llevar a cabo las actividades objeto de esta licitación, por lo que la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública (Pemex Exploración y Producción) selecciona a una persona física o moral, para que realice la obra que nos ocupa en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente, es decir, se invita a oferentes para que presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, a la más conveniente para realizar el trabajo objeto de la licitación, no se convoca a personas para realizar las actividades de acuerdo a la tecnología del inconforme, pues esto sería establecer condiciones y requisitos de imposible cumplimiento o que limiten la libre participación o que orienten la licitación a favor de algún participante, el cual no es el caso del proceso licitatorio que nos ocupa, ya que se ha observado momento el artículo 56 fracción II del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y los principios contenidos en el artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, que establecen:

Ahora bien, en relación a lo manifestado por el Inconforme referente a:

"por otro lado el plazo de los trabajos indican en 92 días calendario para el ejercicio fiscal 2011 esto quiere decir del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2011, no omitiendo señalar la gran cantidad de herramientas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

que solicitan y personal calificado que mucho de ellos hay que trasladarlos a México y los tiempos para iniciar los trabajos NO SON VIABLES, sin embargo en su momento confiamos que en las juntas de aclaraciones nos permitiría argumentar que no es RENTABLE el diseño de su Bases por diversas circunstancias,"

Al respecto se manifiesta a este Órgano Interno de Control, que el plazo estipulado en las bases se debe a que la autorización de la plurianualidad presupuestaria para contratar estos trabajos se encuentra en trámite, lo anterior en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 148 de su Reglamento, y son requeridos los trabajos objeto de esta licitación en las actividades de perforación de pozos petroleros, en las que es necesario puntualizar no son factibles de suspenderlos en su ejecución, pues se ejecutan de manera continua y reiterada, y el hacerlo así pudiera causarle un daño a PEP; asimismo, las herramientas y personal calificado que se solicitan en las bases de licitación son los necesarios para el proyecto sustantivo, ya que se necesitan ejecutar hasta 4 frentes simultáneos como mínimo, pues las actividades de perforación se han incrementado, tan es así que también se han incrementado la contratación de equipos de perforación, en consecuencia los contratos vigentes no son suficientes para satisfacer la demanda de actividades de perforación de pozos petroleros a intervenir, es por ello el requerimiento de los trabajos objeto de la licitación, pues es una solicitud del Área de la Subgerencia de Ingeniería y Diseño adscrita a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, bajo solicitud número SID-550-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, y número SID-716-2010 fecha 22 de diciembre 2010; donde se insiste, los participantes en este proceso licitatorio deben contar con las capacidades técnicas, financieras y respuesta inmediata para hacer frente a las obligaciones respectivas derivadas del contrato que se origine con motivo de este proceso licitatorio. (Anexo de este informe circunstanciado).

Ahora bien, en relación a lo manifestado por el Inconforme referente a:

"sin embargo se les expreso por escrito a la convocante que existen contratos vigentes por los trabajos que están licitando que subsanen sus necesidades en el periodo de ejecución que indica la convocante en sus bases, así mismo no cuenta con el programa de trabajos a ejecutar según las bases de licitación en este sentido como diseñar una propuesta si no existe programa de trabajos en tan corto plazo."

Sobre este párrafo se argumenta que no le asiste la razón al inconforme, ya que este proyecto contempla todas las especialidades de trabajos de perforación de pozos que se llevan a cabo con las tuberías de revestimiento larga y corta (liner), comprendiendo sus diámetros, donde los conceptos de trabajo están integrados de manera distinta a los de los contratos vigentes, por lo que no son los mismos trabajos, similares pero no los mismos, ya que los conceptos de trabajo de esta contratación están integrados como los requiere PEP para el cumplimiento de sus objetivos y metas, no a satisfacción del inconforme, esto es la autonomía de gestión de la Entidad para dar cumplimiento a su objeto; además que las actividades de perforación se han incrementado, tan es así que también se han incrementado la contratación de equipos de perforación, en consecuencia los contratos vigentes no son suficientes para satisfacer la demanda de actividades de perforación de pozos petroleros a intervenir, es por ello el requerimiento de los trabajos objeto de la licitación; además de lo anterior es necesario mencionar que este contrato no se ejerce a través de programas de trabajos a ejecutar, sino a través de órdenes de trabajo, pues los requerimientos de los mismos dependen de las características, magnitud y complejidad de los pozos petroleros, tal y como lo establece y el numeral 27.2.- ÓRDENES DE TRABAJO del ANEXO DT-2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES de las bases de licitación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

*Pemex Exploración y Producción argumenta que en el desarrollo del presente procedimiento de contratación, se ha observado lo establecido en el artículo 53 fracción VIII de la Ley de Petróleos Mexicanos, el cual se encuentra relacionado con lo establecido en el artículo 134 Constitucional, pues la inversión que se está llevando a cabo en el proyecto sustantivo a contratar se está administrando con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, como consta en el Modelo Económico (folios del 0015 al 0023 del expediente del proceso licitatorio), que se adjunta al presente escrito, ya que lo que se requiere por parte de las unidades operativas que harán uso del contrato que se de origen con motivo de la presente licitación, es el agrupar las actividades de perforación de tuberías revestimiento en un solo contrato optimizando con ello recursos, y haciendo más eficaz y eficiente la ejecución de los trabajos y no que estos se hagan por partes, es por ello que las partidas o conceptos de trabajo se están integrando en la forma y términos que requieren las áreas usuarias de PEP, pues esto traería los siguientes beneficios a Pemex Exploración y Producción como son:*

- *Eliminar los viajes de la sarta con tubería de perforación (TP) y la corrida convencional de la misma tubería de revestimiento al perforar con tubería de perforación (TP).*
- *Eliminar el deterioro del agujero que está en función de la exposición al lodo, lo que en mucho de los casos causas que al bajar la tubería de revestimiento no llegue al fondo, obligándonos a tener que levantar nuevamente la tubería de revestimiento a superficie para bajar con tubería de perforación (TP) nuevamente a reparar, limpiar y acondicionar el agujero, para así poder intentar de nuevo bajar la tubería de revestimiento.*
- *Se asegura correr la tubería hasta el fondo del pozo cumpliendo con el asentamiento y geometría diseñada.*
- *Evita correr una tubería de revestimiento de contingencia.*
- *Elimina la necesidad de reparar el agujero por inestabilidad de la formación.*
- *Permite perforar y aislar zonas con pérdida de circulación, zonas depresionadas, zonas altamente fracturadas, etc.*
- *Genera beneficios económicos al disminuir el tiempo de perforación de la etapa eliminando trabajos correctivos reduciendo los volúmenes de fluidos perdidos en la formación.*
- *Reduce del tiempo asociado con viajes de tubería, bajada de tubería de revestimiento, y tiempo de circulación; los ahorros típicos totales aplicando esta técnica están en el rango de 30% a 50% desde el momento de la perforación hasta la prueba de goteo, esto basado en los trabajos en los pozos antes mencionados.*
- *Elimina la necesidad de usar los componentes tradicionales para el aparejo de fondo, puede evitar el uso de una o más sartas de tubería de perforación (TP).*
- *Reduce los tiempos de intervención en las reparaciones que involucren correr un liner en agujeros descubiertos y/o profundizarlos.*
- *Los trabajos se pagarán por unidad de concepto terminado conforme a lo establecido en el catálogo de precios unitarios del contrato*

*Es por ello que se estableció en el numeral No.1.1 del anexo DT-2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES que uno de los objetivos sería optimizar la perforación de pozos mediante el empleo de las tecnologías de perforación con tubería de revestimiento, con su respectiva introducción, lo que no se cuenta conjuntamente en los contratos vigentes de la División Marina.*

*Pemex Exploración y Producción manifiesta que no le asiste a la razón al inconforme en este párrafo, toda vez que el objeto de contratación en este proceso licitatorio es un contrato sobre la base de precios unitarios, el cual se paga por concepto de trabajo terminado, y no se pagan los tiempos de espera de equipo y personal en razón de que no se están realizando trabajos, por lo que estos costos los debe*

Rev. 0

FO-UIN-10





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

contemplar el licitante inconforme en su propuesta, además de que la vigencia del contrato que se origine es de 92 (noventa y dos) días por así requerirlo la entidad.

En efecto, en el ANEXO DT-2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES de las bases de licitación, se requiere que en la ejecución de los trabajos el contratista utilice equipos, mano de obra y materiales idóneos para ejecutar los trabajos, utilizando tecnología de punta, actualizada, de vanguardia, ya que se requiere oferentes del medio petrolero especialistas en la materia de contratación, con capacidad de respuesta inmediata y oportuna, con la capacidad técnica y financiera para responder a los frentes necesarios cuando sean requeridos los trabajos a realizarse.

No le asiste la razón al inconforme en estas manifestaciones de hechos, toda vez que en ningún momento se está enumerando de manera extralimitada una cantidad de herramientas, sino que se están señalando en el anexo DT-2 numeral 15 de las bases de licitación, en las tablas No. 1, 2, 3, 4 y 5, las herramientas a utilizarse, sin especificar cantidad de las mismas, las cuales se utilizarán en el desarrollo de los trabajos objeto de la licitación, máxime que las mismas son requeridas por las aéreas usuarias del contrato.

Por otra parte el contrato a que hacen referencia, mismo que tiene celebrado con PEP, independientemente que esos trabajos de Casing Running y Drilling, no contemplan todos los diámetros de tubería requeridas y que se utilizarán en la ejecución de los trabajos, dicho acuerdo de voluntades no comprende los trabajos de perforación con tubería de revestimiento corta (Liner Drilling), por lo cual no le asiste la razón al inconforme en estas manifestaciones; asimismo, se insiste en que estos trabajos no contemplan un programa calendarizado de ejecución debido a que los mismos se ejercerán a través de órdenes de trabajo, pues dependen de los programas operativos de intervención de pozos petroleros marinos, los cuales pueden tener cambios y/o sufrir desfaseamiento o retrasos.

La entidad manifiesta que se solicita tecnología de punta y de manera oportuna en el proyecto sustantivo a contratar, en razón de que la entidad requiere la contratación de una obra como lo es el objeto del proceso licitatorio que nos ocupa, de acuerdo a ciertos términos, condiciones, y cláusulas, las cuales son los idóneos y mínimos requeridos para llevar a cabo la ejecución de la obra en complejidad, magnitud, características y volumen de la misma, y se hace un llamamiento a personas con capacidades técnicas, financieras, experiencia en esta naturaleza de trabajos, para que presente una propuesta misma que será valorada a efecto de determinar que asegure a PEP las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Es importante señalar que en ningún momento PEP está limitando a los participantes a un solo ingeniero especialista en jornadas de 24 horas, ya que lo que se requiere es que este ingeniero se encuentre disponible en el sitio de los trabajos, el día entero para ejecutarlos en el momento en que se requieran, es por ello que en la 3 junta de aclaraciones, realizada por la entidad el 14 de julio del 2011, en las preguntas de consecutivo no. 39 y 41, la Entidad explicó y aclaró a los licitantes la forma precisa de cómo se utilizarán los trabajos de perforación y rimado con tuberías de revestimiento, durante la introducción, perforación y rimado de las referidas tuberías a través de los conceptos de trabajo de las partidas NO. 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, establecidas en el Anexo DT-2 en su numeral 17.- DESCRIPCIÓN DETALLA Y ALCANCE DE LAS PARTIDAS DEL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS, donde se aclaró de la forma en que se ejecutarían los trabajos, contemplando en ellos, los materiales, mano de obra y maquinaria mínima requerida para los mismos; las cuales contemplan los trabajos de perforación de tubería de revestimiento (Casing Drilling y Liner Drilling), así como también los trabajos introducción de tubería (Casing Running).





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

De acuerdo a lo anterior, no se le está dejando en estado de indefensión al inconforme cuando no se está aplicando indebidamente la ley, o se está dejando de aplicar la que rige el caso, toda vez que los requisitos, términos y condiciones establecidos en las bases de licitación, así como en las Juntas de Aclaraciones observan los fundamentos legales aplicables, pues en términos del artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en las bases de licitación se pueden establecer todos aquellos requisitos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto, lo cual ha observado la Entidad; asimismo, las juntas de aclaraciones observan las formalidades de los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, además que el presente proceso licitatorio es un requerimiento de los Activos para dar cumplimiento a las actividades de Perforación de Pozos Petroleros, y los contratos vigentes que existen no son suficientes para dar cumplimiento en su totalidad al incremento en las actividades de perforación de pozos petroleros, lo que ha ocasionado también el incremento en la contratación de equipos de perforación.

Ciertamente, para las partidas de las 2 a la 11 en el anexo DT-2, DE-2 y DE-3 se estableció como unidad de medida metro perforado y es infundado que de esta forma no se pueda cuantificar y valorar los precios por exponer una sola volumetría o longitud a cumplir, como lo refiere el inconforme, pues en la industria del petróleo los trabajos de perforación tienen como unidad de medida el metro perforado, pues que mas incentivo tienen los licitantes de que se les paguen los trabajos por cada metro que perfora, es decir, se les paga la cantidad de trabajo cuantificada en metros perforados.

Asimismo, las empresas especialistas de la industria petrolera tienen conocimiento que no es posible determinar la cantidad de operaciones o intervenciones de los pozos petroleros por cada partida en específico, toda vez que estas están determinadas en función de las características complejidad, magnitud, reologías, temperaturas de cada pozo petrolero, los cuales son distintos unos de otros.

Por otra parte en relación a que solicitó el cambio de unidad de medida a trabajos y que PEP acepto solo el cambio de unidad de medida para las partidas No. 12 a la 31, exceptuando a las partidas No. 2 a la 11, al respecto se aclara que las partidas a las cuales se les aceptó modificar la unidad de medida son las partidas No. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, debido a la razón técnica de que estas representan trabajos de rimado y no de perforación, en donde solo se requiere introducir la tubería de revestimiento a la profundidad de asentamiento en un agujero hecho, el cual puede presentar durante la introducción de la misma (tubería de revestimiento) resistencias en las paredes del pozo, por lo que considerando que la longitud del rimado varia de pozo en pozo, y son características diferentes, lo cual no es medible con exactitud, por lo que se determinó el cambio de unidad de medida a "trabajos", tal y como lo solicitó el licitante en el consecutivo no. 42 pregunta no. 77 de la 4ª y Última Junta de Aclaraciones de fecha 18 de julio del 2011.

Asimismo, en relación a las partidas No. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, a las cuales no se les modifico la unidad de medida de metro perforado, esto se debe a que los trabajos que se ejecuten al amparo de las mismas si son medibles, ya que se trata de perforar hasta una profundidad programa perfectamente definida.

En lo que respecta a las partidas de la 20 a 31, es pertinente señalar que estas partidas no fueron modificadas, por lo cual no le asiste a la razón al inconforme en estas manifestaciones de hechos.

Cabe ser mención que el convenio No. DOS del contrato No. 423027820 que su representada tiene celebrado con PEP donde manifiesta que se incluyeron partidas extraordinarias cuya unidad de medida es trabajo, al respecto se objeta de entrada esta probanza por ser ajena al proceso licitatorio que nos ocupa,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

*pues los términos y condiciones no forman parte de las bases de licitación y de las juntas de aclaraciones; ello independientemente que las partidas incluidas en el convenio Dos no son los mismos trabajos que ampara la licitación que nos ocupa, es decir, las partidas no están integradas como lo solicitaron las áreas usuarias por lo que no son los mismo trabajos, ya que para empezar no son los mismos rangos de trabajo y son otro tipo de servicios con equipos y componentes distintos al objeto de contratación, lo cual se detalla a continuación:*

*Trabajos de perforación con tubería de revestimiento (Casing Running) del contrato 423027820:*

...  
*Los diámetros de las zapatas no son iguales a los trabajos de Rimado con Tubería de revestimiento (Casing Running), ya que no contiene los diámetros de las zapatas de la licitación, como son: 24", 22", 18 1/2", 17 1/2", 14 3/4", 14 1/2" y 12 1/4", mismos que se muestran en la tabla siguiente y que corresponden a las partidas de la especialidad de Casing Running del proceso licitatorio que nos ocupa, donde los diámetros de la tuberías de revestimiento son más específicos para una correcta ejecución de estos trabajos de rimado con tubería de revestimiento:*

...  
*En este sentido las actividades de perforación con tubería de revestimiento Casing drilling presentan el mismo caso para el del contrato 423027820, como se expone en la siguiente tabla*

...  
*Los diámetros de las zapatas no son iguales a los trabajos de perforación con Tubería de revestimiento (Casing Drilling), ya que no contiene los diámetros de las zapatas de la licitación, como son: 24", 22", 18 1/2", 17 1/2", 14 3/4", 14 1/2" y 12 1/4", mismos que se muestran en la tabla siguiente y que corresponden a las partidas de la especialidad de Casing Drilling y Liner Drilling del proceso licitatorio que nos ocupa, asimismo, los diámetros de la tuberías de revestimiento son más específicos para una correcta ejecución de estos trabajos de perforación con tubería de revestimiento, además que este proceso licitatorio contiene adicionalmente los trabajos de Liner Drilling, los cuales no contiene el contrato 423027820:*

...  
*Adicionalmente, las base técnicas del proceso licitatorio que nos ocupa contienen el TRABAJO DE INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA LA CEMENTACIÓN Y ANCLAJE DE TUBERÍA DE REVESTIMIENTO CORTA (LINER), los cuales no contiene el contrato de la informe.*

...  
*Por otra parte el equipo de superficie que se requiere para realizar los trabajos de Introducción, perforación y rimado se encuentra integrado dentro de cada partida con un rango excesivamente grande (diámetro de 4 1/2" a 20") para el manejo de tuberías de revestimiento del contrato en comento. En este sentido, en las base técnicas del proceso licitatorio en su versión final del 18 de Julio del 2011 y entregada a los licitantes en la 4ª y última junta de aclaraciones, el equipo de superficie se encuentra separadas de cada especialidad, en 4 rangos de diámetros para un mejor manejo de la tubería de revestimiento de acuerdo al diámetro a utilizar en los trabajos requeridos por las unidades operativas para el pozo intervenir, las cuales están indicadas en las partidas 1.1 (4 1/2" a 10 3/4" en sistema de sujeción externa), 1.2 (9 5/8" a 10 con sistema de sujeción interna), 1.3 (11 3/4" a 14" con sistema de sujeción interna) y 1.4 (16" a 20" con sistema de sujeción interna) y su unidad de pago es DIA.*

...  
*Como puede apreciar esta Autoridad, no son los mismos trabajos, ya que independientemente no comprenden todas las especialidades de trabajos objeto de esta licitación, los conceptos de trabajo están*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

*integrados en la forma y términos distintos a los requeridos por las áreas usuarias de estos trabajos, como consta en los Anexos DT-2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, en su numeral 17.- DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LAS PARTIDAS DEL CATALOGO DE PRECIOS UINITARIO, y en los Anexos DE-2 y DE-3, de las bases de licitación, es por ello que se estableció en el numeral No.1.1 del anexo DT-2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES que uno de los objetivos sería optimizar la perforación de pozos mediante el empleo de las tecnologías de perforación con tubería de revestimiento, con su respectiva introducción, lo que no se cuenta conjuntamente en los contratos vigentes de la División Marina; lo anterior se estableció considerando que los requisitos, términos y condiciones establecidos en las bases de licitación, así como en las Juntas de Aclaraciones observan los fundamentos legales aplicables, pues en términos del artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en las bases de licitación se pueden establecer todos aquellos requisitos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto, lo cual ha observado la Entidad; asimismo, las juntas de aclaraciones observan las formalidades de los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, además que el presente proceso licitatorio es un requerimiento de los Activos para dar cumplimiento a las actividades de Perforación, de Pozos Petroleros, y los contratos vigentes que existen no son suficientes para dar cumplimiento en su totalidad al incremento en las actividades de perforación de pozos petroleros, lo que ha ocasionado también el incremento en la contratación de equipos de perforación.*

*De acuerdo a lo anterior, PEP únicamente está realizando las actividades inherentes a su objeto, pues al ser una entidad de la administración pública paraestatal, goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto como lo es la exploración y explotación del petróleo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, como lo establece el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3 fracción I de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual se encuentra vigente en términos del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Petróleos Mexicanos, pues es una solicitud del Área de la Subgerencia de Ingeniería y Diseño adscrita a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, bajo solicitud número SID-550-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, y número SID-716-2010 fecha 22 de diciembre 2010; donde se insiste, los participantes en este proceso licitatorio deben contar con las capacidades técnicas, financieras y respuesta inmediata para hacer frente a las obligaciones respectivas derivadas del contrato que se origine con motivo de este proceso licitatorio (Anexo de este informe circunstanciado).*

*En relación a este párrafo del escrito de inconformidad, la Entidad manifiesta que cuando las bases de licitación se refiere a que PEP realizará ajustes en base al programa de trabajos, y que derivado de lo anterior, a decir de la inconforme si existe un programa de trabajo, este programa se refiere no a la cantidad de trabajos a ejecutar respecto al objeto de esta licitación, sino al programa operativo trimestral o anual de pozos petroleros a intervenir, que forma parte de los distintos activos que conforman la división marina, se insiste que cada pozo petrolero tiene sus características, complejidad y magnitud distintas uno de otro, por lo cual tampoco le asiste la razón al inconforme; pues en este proceso de licitación en ningún momento se está estableciendo un calendario de manera ilógica en plazo e inversión, pues se reitera, esta contratación es un requerimiento solicitado por el área de la Subgerencia de Ingeniería y Diseño adscrita a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, bajo solicitud SID-550-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009 y SID-716-2010 fecha 22 de diciembre 2010, al incremento de pozos petroleros a intervenir, por lo que se necesitan de estos trabajos para cumplir con los objetivos y metas planteadas por la Entidad. (Anexo de este informe circunstanciado).*





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Ahora bien respecto a lo establecido en el anexo DT-2 en su punto 9.21 referente a que el contratista durante la vigencia del contratista se obliga a tener los recursos necesarios en cuanto equipo, personal y materiales para llevar a cabo hasta 4 trabajos simultáneamente, y en que en ningún momento si dichos trabajos se realizaran de forma semana, mensual o por los 92 días calendarios del plazo total de los trabajos, motivo por el cual preguntó este aspecto en la 4ta junta de aclaraciones de fecha de 18 de julio del 2011; al respecto se manifiesta que la descripción del punto 9.21 del anexo DT-2, es una estipulación cuya literalidad está plasmada de maneras clara que no deja lugar a dudas que los trabajos se llevarán a cabo al mismo tiempo, pues esta es la definición que hace de la palabra simultánea el Diccionario de la Real Academia Española Vigésima Segunda Edición, consultado en la dirección electrónica:

...

En virtud de lo anterior, en ningún momento se le está dejando en estado de indefensión al inconforme, por que los trabajos simultáneamente significa que se hacen al mismo tiempo, los cuales se reitera son requeridos de acuerdo a las necesidades operativas de los pozos petroleros, en el momento en que sean necesarios, además de que no refiere cual es la afectación jurídica que esto le causa al hacer su propuesta, ni la disposición legal aplicable que se dejó de observar, razón por la cual no le asiste la razón al inconforme.

Además de lo anterior, estas dudas también están aclaradas en el acta de la 2da junta de aclaraciones de fecha 6 de julio del 2011, consecutivo 50 pregunta no. 36 formulada por el licitante Baker Hughes de México, S de R.L. de C.V. y en la pregunta del consecutivo 62 pregunta no. 8 formulada por el ahora inconforme, misma que se transcriben a continuación:

...

Como puede apreciar esta autoridad, no existe duda en el numeral 9.21 del anexo DT-2 de las bases de licitación, pues el mismo está redactado de una manera clara, sencilla y concisa, pues en realizar trabajos simultáneos significa en llevarlos a cabo todos a la vez, es por ello de que se solicita que los licitantes cuenten con capacidad de respuesta inmediata, capacidades técnicas y financieras para hacerle frente a las obligaciones derivada del contrato que se origine por motivo del presente proceso de contratación.

La Entidad argumenta que tampoco le asiste la razón al inconforme, en estas manifestaciones de su escrito de conformidad, pues en ningún momento se contesto de forma incongruente la pregunta del consecutivo 23, pregunta 58 de la 4ta junta de aclaraciones, lo que puede apreciar esta Autoridad de la lectura que realice a la misma; toda vez que se insiste, se está licitando un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios en el que cada uno de los trabajos se van a ejecutar de acuerdo a las necesidades, características, complejidad y magnitud de cada pozo petrolero, los cuales se reitera son distintos uno de otro, es por ello que la entidad ratifica la respuesta técnica proporcionada a esa pregunta, pues no se cuenta con un programa de ejecución de estos trabajos, pues el mismo se ejercerá a través de ordenes de trabajo, pues así está establecido desde las bases de licitación, cabe señalar que la orden de trabajo es el documento emitido por el residente o supervisor de PEP, al Representante técnico del CONTRATISTA para ejecutar los trabajos, conteniendo los conceptos de trabajo realizar así como sus volúmenes de obra estimada, es decir contiene los requerimientos de los activos para intervenir cada pozo petrolero que necesite de los trabajos objeto de la licitación, es por ello que no se cuenta con un programa operativo, tal y como lo establece y el numeral 27.2.- ÓRDENES DE TRABAJO del ANEXO DT-2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES de las bases de licitación.

Por otra parte, no obstante que no fue motivo de la pregunta consecutivo 23, pregunta 58 de la 4ª y última junta de aclaraciones, respecto a la volumetría que se establece en el anexo DE-2 CATALOGO DE CONCEPTOS, esta se obtiene de los estados mecánicos de los pozos, la que se considera para el





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

procedimiento de contratación, sin que sea obligatoria para PEP ejercer dicha cantidad de trabajos, pues es solo una referencia, por lo cual no le asiste la razón al inconforme en manifestar que la volumetría propuesta carezca de sustento de cuantificación de las operaciones proyectadas a realizar, o que estén estipuladas al libre albedrío, por lo cual no se le está dejando al licitante en estado de indefensión, máxime que no refiere cual es la disposición legal que se aplicó indebidamente, ni la disposición legal aplicable que se dejó de observar, y cual es la afectación jurídica que esto le causa al hacer su propuesta, razón por la cual no le asiste la razón al inconforme.

...

En estos términos el inconforme debe darle lectura a todas las estipulaciones de las bases de licitación.

Es necesario dejar establecido, que las bases de licitación no está sujetas a la voluntad o intereses particulares de cada licitante, sino que es una facultad para PEP establecer en las mismas, los requisitos, términos, condiciones, reglas o cláusulas que crea conveniente para el desarrollo de este proyecto sustantivo, el cual es rentable para la Entidad y está perfectamente diseñado, por lo que considerando que las bases de licitación son los derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y oferentes, y sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo que son considerados Ley Suprema para los efectos de la contratación, por lo que con fundamento en el Artículo 6 del Código Civil Federal la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, que sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, y en el caso en particular el inconforme con su actuar esta contraviniendo disposiciones de orden público, pues el Estado Mexicano por conducto de PEP está interesado en la exploración y explotación del petróleo, lo que queda de manifiesto de conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25, sexto del artículo 27 y cuarto del 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, y 1 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Además de lo anterior, es necesario manifestar que la Entidad goza de autonomía de gestión para indicar, establecer y estipular en sus procesos de contratación las especificaciones y demás condiciones que requiere sean cumplidas por los licitantes para garantizar que el contrato que se llegue adjudicar con motivo de ellos solventen sus necesidades operativas, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que de ninguna manera puede estar sujeto a los intereses particulares de cada licitante, pues estos requerimientos que hace la Entidad al realizar contrataciones de obra se deben a que los mismos serán utilizados en el cumplimiento de su objeto, porque se reitera, Pemex Exploración y Producción únicamente está realizando las actividades inherentes a su objeto, pues al ser una entidad de la administración pública paraestatal, goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto como lo es la exploración y explotación del petróleo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, en el entendido en al referimos al programas nos referimos a los programas operativos de pozos a intervenir para cumplir con las metas de exploración y comprometidas por el gobierno federal, por lo que se deben garantizar los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, como lo establece el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3 fracción I de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual se encuentra vigente en términos del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En estas condiciones PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCION, tiene la autonomía de gestión para decidir libremente la forma y términos en las que deben satisfacer los recursos, de bienes, servicios y obras públicas, siendo ineficaz el dicho del inconforme en el sentido que refiere la incongruencia de las repuestas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

a las preguntas de juntas de aclaraciones formuladas por su representada, pretendiendo con ello ajustar las bases de licitación a su capricho y conveniencia.

Pemex Exploración y Producción argumenta que no son ciertas estas manifestaciones del Inconforme, toda vez que esta contratación está autorizada por la administradora del proyecto ya que debido al incremento de los equipos de perforación es necesario contar en cantidad con mas trabajos como el objeto de lo que pretende contratar, lo que se corrobora con lo solicitud de cómo área usuaria realiza las unidades operativas que harán uso de los trabajos de esta licitación, al momento de realizar las actividades de perforación de los pozos petroleros, y de este modo dar cabal cumplimiento a las metas y programas operativos de extracción de hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 4 de las disposiciones administrativas de contratación, en estos términos, existe la necesidad de contratar los trabajos motivo de este proceso licitatorio y está debidamente motivada y justificada esta contratación conforme a lo establecido en el artículo 134 constitucional.

Asimismo, resulta infundado el dicho del inconforme que para esta contratación se deba contar con autorización de Comité alguno para convocar una licitación como la que nos ocupa, ya que esta autorización de aprobación de contratos están determinadas en función de lo que establecen los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CASOS Y MONTOS PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS, A QUE SE REFIERE EL INCISO K) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el que se puede apreciar que los Contratos D cuyos montos son menores a 50 millones de dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, en el que las cantidades que se ubiquen en dichos rangos pueden ser el monto definido en el contrato, o el monto estimado que resulta del modelo económico (folios del 0015 al 0023 del expediente del proceso licitatorio), para el contrato considerando la duración del mismo, al respecto el Nivel de Autorización para estos contratos es el Titular de la Administradora del Proyecto; por lo que considerando que el monto que consta en la SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. 5000022205, es un TOTAL ESTIMADO EN PESOS de 80,115,176.12, la autorización de la contratación la debe realizar el Titular de la Administradora de Proyecto, que para el caso del proyecto sustantivo que nos ocupa es la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Marina, siendo esta quien autorizó la contratación de estos trabajos; en estas condiciones no le asiste la razón al inconforme en estos argumentos, al cuestionar la legalidad de la contratación, (folios 0003 al 0007 del expediente del proceso licitatorio).

Por otra parte, tampoco le asiste la razón al inconforme al manifestar que la presente licitación Pública Internacional Abierta No. 18575050-520-11, desvirtúa el artículo 134 Constitucional, sino por el contrario, la misma se lleva a cabo asegurando a PEP las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y los contratos vigentes contraídos por Pemex Exploración y Producción, independientemente que no cubren las necesidades de acuerdo a los requerimientos del proyecto sustantivo de esta licitación porque los conceptos de trabajo están integrados de manera distinta y no como los requiere PEP para esta licitación, los trabajos de perforación se han incrementado, tan es así que también se incremento la contratación de equipos de perforación que llevarán a cabo la perforación de pozos petroleros, por lo cual estos contratos no cubren en su totalidad las necesidades operativas que requieren los pozos petroleros.

En cuanto al contrato vigente que tiene celebrado el inconforme con PEP y que refiere que comprende los trabajos Casing Drilling y Casing Running están establecidos en el Numero de Contrato 423027820, que están insertados en el Convenio Uno y Dos, el cual incluyen las partidas de los conceptos de trabajo, independientemente que el mismo venza en su plazo hasta el 31 de diciembre del presente año, se reitera



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

que no satisface todas las necesidades de PEP, pues los conceptos de trabajo no están integrados en la forma y términos requeridos por las áreas usuarias, como y ha quedado manifestado, además de que los equipos de perforación se han incrementado debido al incremento en los pozos programados a intervenir, en consecuencia estos trabajos también, por lo que es erróneo e infundado lo manifestado por el inconforme en estos argumentos, ya que los recursos en esta licitación se están aplicando con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos a que están destinados, que es el cumplimiento del objeto de la Entidad, siendo este la exploración y explotación del petróleo.

Por otra parte es necesario manifestar que estos 2 contratos a que hace referencia el inconforme en su escrito de inconformidad son las siguientes:

En lo que respecta al Contrato Núm. 423028806 de Liner Drilling con la Contratista Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V que manifiesta la inconforme cuyo objeto es TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y ANCLAJE DE CONJUNTO COLGADORES DE LINER Y ACCESORIOS EN PERFORACIONES, TERMINACIONES Y REPARACION DE POZOS DEL GOLFO DE MEXICO, PAQUETE B", la entidad manifiesta que la forma de integrar los trabajos en las bases de licitación para estas actividades son diferentes, principalmente porque no contiene dentro de las partidas respectivas la cabeza de cementar con receptáculo para tapón de desplazamiento especificadas en las partidas 20 a 31 de las bases de licitación. Asimismo, la forma de pago de estas actividades es por pieza de accesorios y operación en el contrato en comento, cuando estos trabajos en las bases de licitación son integrales, es decir, cuando se realiza la perforación con tubería de revestimiento corta (Liner Drilling) especificadas en las partidas de 2 a 11 de las bases de licitación, se utilizarán las partidas 20 a 31 (trabajo de instalación de accesorios para la cementación y anclaje de tubería de revestimiento corta (liner)), los cuales contienen todos los accesorios para la realizar el anclaje y cementación de la tubería de revestimiento, es decir, están de forma integral por partida y diámetro específico, en la que su forma de pago es por trabajo realizado.

En lo que respecta al Contrato Num. 42047812, de Liner Drilling, que tiene celebrado PEP con la Contratista Halliburton de México, S. de R.L. de C.V., también son falsas las manifestaciones del inconforme, ya que el objeto de este contrato es TRABAJOS CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO EXPANDIBLE SÓLIDA, COLGADORES EXPANDIBLES PARA TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO CORTAS (LINER'S) CEDAZOS EXPANDIBLES Y ACCESORIOS PARA LA EXPLOTACIÓN EN POZOS DE PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, y es diferente de los trabajos que están establecidos en las bases de licitación, que son para "TRABAJO INTEGRAL DE PERFORACIÓN CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (CASTING DRILLING Y LINER DRILLING), E INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (CASING RUNNING) EN POZOS PETROLEROS DE LA REGIÓN MARINA". Como podrá observar esta Autoridad, en el contrato se está requiriendo trabajos de con tubería de revestimiento expandible sólida, colgadores expandibles para tuberías de revestimiento cortas (liner's) cedazos expandibles, lo cual son trabajos totalmente diferentes y distintos en su forma de realizarlos a los de esta licitación, ya que no se está ni introduciendo, ni perforando y ni mucho menos rimando con tubería de revestimiento, es decir no es de la especialidad requerida en las bases de licitación que son PERFORACIÓN CON TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (Casing Drilling y Liner Drilling), E INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA DE REVESTIMIENTO (Casing Running).

Se reitera, los Contratos vigentes Núm. 423028806 de Liner Drilling con la Contratista Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., y otro Contrato Num. 42047812 de Liner Drilling con la Contratista Halliburton, se reitera que estas necesidades no están subsanadas en su totalidad, ni existe un contrato que aglutine estos trabajos en su conjunto en una sola especialidad como lo pretende PEP en esta licitación, en términos del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, es por ello que se estableció en





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

el numeral No.1.1 del anexo DT-2 ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES que uno de los objetivos sería optimizar la perforación de pozos mediante el empleo de las tecnologías de perforación con tubería de revestimiento, con su respectiva introducción, lo que no se cuenta conjuntamente en los contratos vigentes de la División Marina, por lo que es una mentira del inconforme que las necesidades están subsanadas con dichos contratos vigentes y que los trabajos de dichos contratos están subutilizados.

Pemex Exploración y Producción reitera que actualmente no cuenta con un contrato que aglutine a esta especialidad de trabajos en un solo proyecto sustantivo como está proyectado llevarlo a cabo por la Entidad, además de que los conceptos de trabajo están integrados de manera distinta, como lo requieren las Áreas Usuarias que harán uso de estos trabajos en las actividades de perforación de pozos petroleros, por lo que no son los mismos trabajos que están pactados en los contratos a que hace referencia el inconforme en este escrito de inconformidad como ya ha quedado constatado, por lo que PEP niega que se esté conduciendo con falsedad en las respuestas a las Juntas de Aclaraciones plasmadas por el Inconforme, mismas que se ratifican en este acto porque PEP en efecto, no cuenta actualmente con un contrato vigente cuyo objeto sea: "TRABAJO INTEGRAL DE PERFORACION CON TUBERIA DE REVESTIMIENTO (CASING DRILLING Y LINER DRILLING), E INTRODUCCION DE TUBERIA DE REVESTIMIENTO (CASING RUNNING) EN POZOS PETROLEROS DE LA REGION MARINA"

Además, debido al incremento de pozos petroleros a intervenir, con el consecuente incremento de equipos de perforación, los contratos vigentes actualmente no son suficientes para dar cumplimiento a los programas de perforación de pozos petroleros, es por ello que PEP requiere de estos trabajos de perforación de forma integral por 92 días, los cuales son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y programas estratégicos del último semestre del 2011, de no tenerlos en tiempo, se podría incurrir en incumplimiento de los programas operativos con las consecuencias pérdidas económicas para la entidad por equipo suspendido y producción diferida.

Además de lo anterior, debe considerarse que Pemex Exploración y Producción únicamente está realizando las actividades inherentes a su objeto, pues al ser una entidad de la administración pública paraestatal, goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto como lo es la exploración y explotación del petróleo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, en el entendido en al referimos al programas nos referimos a los programas operativos de pozos a intervenir para cumplir con las metas de exploración y comprometidas por el gobierno federal, por lo que se deben garantizar los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, tal y como lo establecen los artículos 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3 fracción I de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual se encuentra vigente en términos del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Por las consideraciones manifestadas a lo largo del presente informe circunstanciado, la Entidad niega que haya desvirtuado el artículo 134 constitucional de nuestra Carta Magna y en especial la Ley de Petróleos Mexicanos en sus artículos 51, 54 y 55, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, sino por el contrario, el actuar de PEP en el desarrollo de este procedimiento de licitación se llevó a cabo en estricto apego al artículo 134 Constitucional, las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y Disposiciones Administrativas de Contratación que rigen la contratación de estos trabajos, y 25 y 26 que regulan las Juntas de Aclaraciones.





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Por otra parte, esta la tesis asilada en materia Administrativa de los Tribunales Colegiados de Circuito, que cita el inconforme, la Entidad la hace suya porque demuestra que el desarrollo del proceso de contratación se ha llevado a cabo observando lo establecido en el art. 134 Constitucional, donde la Entidad busca una propuesta solvente que le asegure las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, observando también lo aplicable al proceso licitatorio, estrictamente lo establecido en las bases de licitación.

La Entidad niega que se le deje al Inconforme en completo estado de indefensión, ya que el inconforme no expresa la disposición legal que estima se le aplicó indebidamente ni la que se le dejó de aplicar, ni la afectación que esta le causa al supuestamente no aclarar sus dudas, ello se argumenta en razón de que las respuestas a las preguntas que formuló están debidamente aclaradas, y se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, además que la información contenida en las bases contiene las especificaciones y requerimientos de PEP para el desarrollo del presente proyecto sustantivo, que permiten desarrollar una propuesta viable no para el inconforme, sino para PEP, ya que lo que se busca es una propuesta solvente que asegure las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (eficiencia y eficacia), en términos del artículo 134 Constitucional, y 54 de la ley de Petróleos Mexicanos, donde en las bases de la licitación se establecieron los requisitos y criterios de evaluación que se consideraron necesarios para el desarrollo del proyecto sustantivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Es necesario reiterar, que las bases de licitación no está sujetas a la voluntad o intereses particulares de cada licitante, sino que es una facultad para PEP establecer en las mismas, los requisitos, términos, condiciones, reglas o cláusulas que crea conveniente para el desarrollo de este proyecto sustantivo, el cual es rentable para la Entidad y está perfectamente diseñado, por lo que considerando que las bases de licitación son los derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y oferentes, y sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo que son considerados Ley Suprema para los efectos de la contratación, por lo que con fundamento en el Artículo 6 del Código Civil Federal la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, que sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, y en el caso en particular el inconforme con su actuar esta contraviniendo disposiciones de orden público, pues el Estado Mexicano por conducto de PEP está interesado en la exploración y explotación del petróleo, lo que queda de manifiesto de conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25, sexto del artículo 27 y cuarto del 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, y 1 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Además de lo anterior, es necesario manifestar que la Entidad goza de autonomía de gestión para indicar, establecer y estipular en sus procesos de contratación las especificaciones y demás condiciones que requiere sean cumplidas por los licitantes para garantizar que el contrato que se llegue adjudicar con motivo de ellos solventen sus necesidades operativas, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que de ninguna manera puede estar sujeto a los intereses particulares de cada licitante, pues estos requerimientos que hace la Entidad al realizar contrataciones de obra se deben a que los mismos serán utilizados en el cumplimiento de su objeto, porque se reitera, Pemex Exploración y Producción únicamente está realizando las actividades inherentes a su objeto, pues al ser una entidad de la administración pública paraestatal, goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto como lo es la exploración y explotación del petróleo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, en el entendido en al referirnos al programas nos referimos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

a los programas operativos de pozos a intervenir para cumplir con las metas de exploración y comprometidas por el gobierno federal, por lo que se deben garantizar los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, como lo establece el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 3 fracción I de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la cual se encuentra vigente en términos del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En ejercicio de las facultades de investigación que le confiere la Ley, este Órgano Interno en Pemex Exploración y Producción podrá advertir que el procedimiento de licitación pública que nos ocupa se lleva a cabo observando el artículo 134 Constitucional y 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y Disposiciones Administrativas de Contratación, buscando que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, haciendo la convocatoria a personas que cuenten con la experiencia, capacidades técnicas, financieras para hacer frente a las obligaciones que deriven del contrato que se origine por el proceso licitatorio.

Asimismo, es necesario dejar patente que los suscritos servidores públicos hemos observado los principios establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establecidos en sus artículos 7 y 8.

Por cuanto hace a la solicitud del inconforme referente a: "se declare la Cancelación de la Licitación Pública multicitada convocada por PEP, ya que nos es viable las bases diseñadas por PEP en su versión Final e Inicial así como de carecer de argumentos lógicos jurídicos para realizar trabajos en forma paralela a otro contratos de trabajos que están siendo Subutilizados y son suficientes para las necesidades de la convocante sin omitir señalar que se extralimitaron en ciertos requisitos como es la experiencia, por otro lado se reconozca que se dejó en Estado de Indefensión a mi Representada Drilling Innoavation de México, S. A. de C. V. en el procedimiento de Contratación en las diversas respuestas emitidas por PEP en las Juntas de Aclaraciones."

Al respecto se reitera que es falso que las bases de licitación diseñadas por PEP en su versión final no sean viables, toda vez que estas contienen las especificaciones y requerimientos solicitados por las áreas operativas usuarias de estos trabajos, al realizar las actividades de perforación de pozos petroleros, ya que se insiste, PEP actualmente no cuenta con un contrato que aglutine a esta especialidad de trabajos en un solo proyecto sustantivo como está proyectado llevarlo a cabo por la Entidad, además de que los conceptos de trabajo están integrados de manera distinta, es decir, se llevarán a cabo como lo requieren las Áreas Usuarias que harán uso de estos trabajos en las actividades de perforación de pozos petroleros, por lo que no son los mismos trabajos que están pactados en los contratos a que hace referencia el inconforme en este escrito de inconformidad, ya que debido al incremento de pozos petroleros a intervenir, con el consecuente incremento de equipos de perforación, los contratos vigentes actualmente no son suficientes para dar cumplimiento a los programas de perforación de pozos petroleros, es por ello que PEP requiere de estos trabajos de perforación de forma integral por 92 días, los cuales son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y programas estratégicos del último semestre del 2011, y de no tenerlos en tiempo, se podría incurrir en incumplimiento de los programas operativos con las consecuencias pérdidas económicas para la entidad por equipo suspendido y producción diferida. Lo anterior se sustenta con la solicitud del área usuaria, siendo esta la Subgerencia de Ingeniería y Diseño adscrita a la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, bajo solicitud SID-550-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009 y SID-716-2010 fecha 22 de diciembre 2010, debido al incremento de pozos petroleros a intervenir, por lo que se necesitan de estos trabajos para cumplir con los objetivos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

metas planteadas por la Entidad, mismas que se anexan como prueba para sostener la legalidad del proceso licitatorio, Anexo de este informe circunstanciado).

Se reitera, que las bases de licitación no está sujetas a la voluntad o intereses particulares del inconforme, sino que es una facultad de PEP establecer en las mismas los requisitos, términos, condiciones, reglas o cláusulas que crea conveniente para el desarrollo de este proyecto sustantivo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 fracción VII del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, evitando establecer condiciones y requisitos de imposible cumplimiento, que limiten la libre participación de oferentes, observando con ello lo dispuesto en el artículo 56 fracción II del reglamento de la LPM, máxime que las bases de licitación solo se podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de propuestas.

Cabe hacer mención que este proyecto sustantivo es rentable para la Entidad y está perfectamente diseñado, por lo que partiendo del principio que las bases de licitación son los derechos y obligaciones que vinculan a la convocante y oferentes, y sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo que son considerados Ley Suprema para los efectos del proceso de contratación, por lo que con fundamento en el Artículo 6 del Código Civil Federal la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, que sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, y en el caso en particular el inconforme con su actuar esta contraviniendo disposiciones de orden público, pues el Estado Mexicano por conducto de PEP está interesado en la exploración y explotación del petróleo, lo que queda de manifiesto de conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25, sexto del artículo 27 y cuarto del 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, y 1 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En cuanto a la solicitud del inconforme en que se declare la Cancelación de la Licitación Pública multicitada convocada por PEP, al respecto se menciona que esta petición es oscura e imprecisa, por lo es de estimarse que se acredita la excepción de de oscuridad y defecto legal de la demanda, ante la imprecisión de la causa de pedir, es decir, a lo largo del presente escrito de inconformidad manifiesta una serie hechos los cuales son falsos, e inoperantes, pero no refiere jurídicamente que es lo que le solicita a este Órgano de Control en Pemex Exploración y Producción, esto se sostiene porque el inconforme solicita la cancelación del proceso, pero esta cancelación no es un término a pedir o solicitar al Órgano Interno de Control al interponer la instancia de Inconformidad; es decir, no es lo mismo la cancelación que solicita el inconforme, a lo que en términos de ley puede resolver el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

Conforme a la Normatividad aplicable la cancelación de la licitación es una facultad del propio organismo convocante por cualquier causa, lo anterior por así establecerlo el artículo 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación y la Regla DÉCIMA SEGUNDA: Cancelación de licitación, partidas o conceptos, de las bases de licitación, que textualmente dicen:

Disposiciones Administrativas de Contratación

ARTICULO 37.- El Organismo Descentralizado convocante incluirá en las bases de licitación la posibilidad de cancelar la licitación o cualquiera de las partidas en ella incluidas, por cualquier causa, así como en su caso, establecer los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, como lo determine la Administradora del Proyecto.





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

*Reglas de Licitación*

*DÉCIMA SEGUNDA: Cancelación de licitación, partidas o conceptos.*

*De conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de las DAC, PEP podrá cancelar la licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por cualquier causa.*

*Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, PEP cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.*

*El artículo 40 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas citado por analogía, establece que: "Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley."*

*Como puede apreciarse, la cancelación de una licitación es una facultad exclusiva de PEP, y no está dentro de la instancia de Inconformidad, establecida la cancelación de una licitación como una petición del inconforme, ello se insiste, ya que el Órgano Interno de Control en PEP podrá emitir su resolución únicamente en los supuestos previstos en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:*

...

*Como se puede constatar, de los supuestos en que se debe emitir la resolución, el Órgano Interno de Control está impedido para resolver cancelando la licitación, porque el inconforme no motiva la causa de pedir, ni cita la disposición legal en que solicita le resuelva esta Autoridad, en estos términos quien está en la oscuridad es esta Autoridad, pues desconoce la pretensión del inconforme, es decir, qué es lo que quiere o lo que busca al interponer esta instancia, razón por la cual debe desechar la inconformidad por notoriamente improcedente.*

*Nuestros Tribunales Constitucionales con el ánimo de optimizar el goce del derecho constitucional a la jurisdicción, conocido en otros países como la garantía de acceso efectivo a la justicia se han orientado hacia una mayor flexibilidad respecto a los requisitos exigidos en los motivos de las impugnaciones, y con la inspiración en el viejo principio procesal relativo a que las partes exponen los hechos y el Juez aplica el derecho, la exigencia ha quedado en que se precise la causa de pedir, aunada a la manifestación, sencilla y natural, de la afectación al ámbito personal, patrimonial, familiar, laboral, etcétera, sufrida por la peticionaria de garantías, desde su punto de vista y mediante el uso de lenguaje directo y llano, con el propósito evidente de abandonar las exigencias técnicas extremas a las que se había llegado, que sólo los abogados con suficiente experiencia en cada materia jurídica podían satisfacer, con la consecuencia, no intencional pero real, de alejar cada vez más a la generalidad de la población de la posibilidad de obtener la protección de la justicia, a través de la apreciación e interpretación del derecho, sin embargo, lo que prevalece es una carga procesal mínima para el agraviado, consistente en precisar en la demanda la causa petendi de su solicitud, lo que no solicita el inconforme, y la afectación que estime lesiva en su perjuicio; en consecuencia, cuando los peticionarios no colman siquiera esa mínima exigencia, lo alegado debe declararse inoperante como sucede en el escrito de inconformidad del inconforme, ya que como ha quedado acreditado, no ha logrado exponer agravios con argumentos jurídicos dirigidos a demostrar la invalidez de lo establecido en las bases y en las respuestas a las preguntas de juntas de aclaraciones, total*





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

*o parcialmente, pues ni siquiera eso solicita al Órgano Interno de Control, es decir, no le dice qué es lo que quiere que realice de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues solicita la cancelación de la licitación, pero esta figura no está contemplada como resolución en la instancia de inconformidad, por lo que no expresa los elementos propios de estos argumentos, razonamientos, esto es, la precisión de o las partes del acto reclamado contra las que se dirigen, cuales son las disposiciones o principios jurídicos que se estiman contravenidos, pues ni siquiera cita el 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, que regulan las juntas de aclaraciones, ni los elementos suficientes para demostrar racionalmente la infracción alegada para que la Autoridad resuelva en ese sentido.*

..."

IV.- A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Esta autoridad aprecia que los argumentos de la ahora inconforme resultan infundados, al señalar que se realiza una Licitación Internacional Abierta de forma innecesaria derivado de que existen contratos vigentes sobre los trabajos convocados, con lo que se subsanan sus necesidades, además de que incongruencia desde la primera emisión de las bases, ya que las partidas no guardan concordancia con las actividades a ejecutar acorde a la tecnología y por otro lado el plazo de los trabajos indican 92 días calendario para el ejercicio fiscal 2011, del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2011, no omitiendo señalar la gran cantidad de herramienta que solicitan y personal calificado que hay que trasladar a México y los tiempos para iniciar los trabajos no son viables y que se dejó en estado de indefensión al tener respuestas incongruentes sin justificación alguna, más sin embargo no precisa los preceptos que se dejaron deficientemente o se dejaron de aplicar tanto en las bases licitatorias como en las juntas de aclaraciones conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las nuevas Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en lo sucesivo DAC, que regulan al procedimiento de contratación impugnado, esto es, en sus hechos (no refiere agravios) aducidos en su escrito de impugnación no precisa argumentos jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las bases y las respuestas formuladas en las juntas de aclaraciones, ni mucho menos ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentaron dichos actos, ya que no precisa cuales son específicamente los ordenamientos legales que se aplicaron en su perjuicio, ello es así ya que sus hechos (agravios) como conceptos de violación deben de ser una relación razonada que ha de establecerse por el inconforme ante los actos de la convocante (requisitos de bases licitatorias y juntas de aclaraciones) y los derechos o artículos que considere violados, demostrando jurídicamente la contravención de estos por dichos actos por lo que debe ser un silogismo entre los preceptos de la Ley



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

de Petróleos Mexicanos, su Reglamentos y las DAC, que fueron infringidos y los actos impugnados, luego entonces no expresa claramente razonamiento lógico-jurídico alguno que permitiera analizar si efectivamente la actuación de la convocante le produjo algún agravio, es decir, la inconforme no aporta los elementos legales necesarios con los que sea posible determinar que la entidad haya contravenido el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, o las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en adelante (DAC), ya que solo se limita a señalar esencialmente que existe incongruencia desde la primera emisión de las bases en relación a las unidades de medida de diversas partidas, las cuales según su dicho no guardan concordancia con las actividades a ejecutar acorde a la tecnología solicitada y que a su vez los tiempos para iniciar los trabajos no son viables, indicando además que en base a su experiencia existen equipos y herramientas que son requeridos en las bases y que no serán utilizados, generando con ello unas bases de licitación no viables, ya que la volumetría propuesta por la convocante para efecto de que los licitantes realicen su cotización carece de sustento de cuantificación de las operaciones proyectadas a realizar, que las bases, sus anexos y respuestas a las preguntas de las juntas de aclaraciones sólo denotan que son totalmente incongruentes, aunado a que sus simples manifestaciones, no precisan violación alguna a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las DAC, y en consecuencia poderse determinar si se le causó o no agravio alguno en su perjuicio, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía: -----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Época:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia.

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, como es de explorado derecho, la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, deben contener los razonamientos lógicos-jurídicos tendientes a comprobar la transgresión a los ordenamientos que rigen el procedimiento de contratación y no únicamente manifestar que las bases licitatorias son inviables en razón del plazo que prevén para la realización de los trabajos, o bien que en base a su experiencia los equipos y herramientas solicitados no serán utilizados, resultando por consecuencia aplicable por analogía la siguiente tesis:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.** El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

En cuanto al argumento expuesto por la inconforme en el sentido de se le dejó en estado de indefensión y así mismo se le causó un gran agravio en virtud de que actualmente se cuenta con otros contratos vigentes por los cuales se ve cubierto el objeto de la licitación pública No. 18575050-520-11, por lo que dicho evento concursal fue convocado de forma innecesaria, se determina igualmente infundado por carecer de toda eficacia jurídica, al resultar imprecisas sus manifestaciones, ya que no expresa argumentos suficientes tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, ni precisar con ello cuales son los ordenamientos jurídicos que se dejaron de aplicar o se aplicaron en su perjuicio, de la Ley de Petróleos Mexicanos, de su Reglamento y de las DAC, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se deberá de tener como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta autoridad en líneas anteriores en relación a la falta de razonamientos lógico-jurídicos que permitieran analizar si efectivamente la actuación de la convocante le produjo algún agravio, ya que no señala con precisión en que consiste legalmente la afectación que le fue causada, o bien el porqué se le dejó en estado de indefensión al haberse convocado dicho procedimiento licitatorio, de manera que con sus solas manifestaciones no queda demostrada la ilegalidad del acto impugnado.-----

A su vez, es de señalarse que Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que goza de autonomía de gestión para el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, por lo que en el presente caso se encuentra en posibilidad de convocar el procedimiento licitatorio de referencia por así requerirlo sus propias áreas operativas, valorándose además por parte de esta Autoridad lo manifestado por dicha entidad convocante en su informe circunstanciado, en el que señala que actualmente si bien es cierto cuenta con contratos por los que se desarrollan trabajos similares al objeto de la presente licitación, con dichos contratos no se ven cubiertos la totalidad de los servicios ahora requeridos, mismos que se consideran necesarios e indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas de Pemex Exploración y Producción, por lo que en tales circunstancias dicha entidad se encuentra en posibilidad de convocar la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-520-11, en razón de las facultades que le otorgan los artículos 11 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 3 y 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos así como el 45 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que en las relatadas circunstancias resulta infundada la impugnación presentada.-----

Por último, en cuanto hace a la solicitud de la inconforme para que se declare la cancelación del procedimiento licitatorio, se hace del conocimiento de ésta que dicha facultad es exclusiva de la propia entidad convocante, tal y como se establece en el artículo 37 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades





SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y esta autoridad únicamente emite resoluciones con los alcances jurídicos contemplados en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos que a la letra dictan lo siguiente.-----

*ARTICULO 37.- El Organismo Descentralizado convocante incluirá en las bases de licitación la posibilidad de cancelar la licitación o cualquiera de las partidas en ella incluidas, por cualquier causa, así como en su caso, establecer los supuestos, montos y las formas de resarcir los gastos efectuados con motivo de la preparación de las ofertas, como lo determine la Administradora del Proyecto.*

Por su parte, el artículo 92 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispone lo siguiente: -----

*Artículo 92. La resolución que emita la autoridad podrá:*

- I. Sobreseer en la instancia;*
- II. Declarar infundada la inconformidad;*
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;*
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;*
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y*
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.*

...

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Carlos Campos Echeverría**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de las bases de licitación y de las Actas de Juntas de Aclaraciones, de fecha 14 y 18 de julio de 2011, inherentes a la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575050-520-11, convocada para el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

"Trabajo integral de perforación con tubería de revestimiento (casing drilling y liner drilling), e introducción de tubería de revestimiento (casing running) en pozos petroleros de la Región Marina".-----

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.

Para:

C. Carlos Campos Echeverría, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V. Domicilio: Arquímedes No. 19, sexto piso, entre Campos Eliseos y Tres Picos, Col. Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.- INCONFORME.

Vía

Electrónica:

Ing. Raúl Casto González Enciso. E.D. Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción. CONVOCANTE.

JAMM/OCF



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2011

DRILLING INOVATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
VS

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, SUPERINTENDENCIA DE  
RECURSOS MATERIALES  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

### RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Raúl Casto González Enciso**. E.D. Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-5405/2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, constante de TREINTA Y CUATRO fojas, emitida en el expediente No. PEP-I-OP-0073/2011, haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.-  
Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

\_\_\_\_\_  
LIC. OSWALDO CHÁVEZ FLORES.

UNIDAD DE INCONFORMIDADES

\_\_\_\_\_  
FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: [minconformidades@pep.pemex.com](mailto:minconformidades@pep.pemex.com)